

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6381/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita información relacionada con la participación de la Alcaldía Cuauhtémoc en la primera etapa de liberación de comercio en vía pública de la Avenida México-Tenochtitlan realizada el 12 de octubre de 2022 y si participará en la liberación de comercio en vía pública en diversas calles del entorno y la misma Av. México-Tenochtitlán.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La información que se proporciona está incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Liberación de comercio en vía pública, Corredor, Unidad administrativa competente, Respuesta Categórica

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6381/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía
Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6381/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de octubre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **092074322002645**, mediante la cual, requirió:

[...]

Con fecha 12 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la CDMX, publicó en su cuenta de Facebook que; “Hoy esta Subsecretaría en compañía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX y como parte de la primera etapa, liberó de comercio en la vía pública la Avenida México-Tenochtitlan, misma que fue intervenida y rehabilitada por el Gobierno de la Ciudad de México, como parte de la

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

conmemoración de los 500 años de resistencia indígena”, por lo anterior solicito la información siguiente:

1.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc, participó y de qué forma en la primera etapa de liberación de comercio en vía pública de la Avenida México-Tenochtitlan.

2.-En caso de que no haya participado, cual fue el motivo.

3.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Sur de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Ponciano Arriaga a Avenida Insurgentes, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc.

4.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Norte de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Buenavista a Avenida Insurgentes, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

5.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Sur de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Avenida Insurgentes a Gabino Barrera conocido como “Corredor San Cosme”, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

[..] [Sic.]

2. Respuesta. El siete de noviembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio sin número, de la misma fecha, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc**, dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Gobierno**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficio número **AC/DGG/SSS/841/2022**, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por Lic. Salvador Santiago Salazar, Director

General de Gobierno, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

[...] [Sic.]

2.1. Oficio AC/DGG/SSS/841/2022, de fecha veintiséis de octubre, signado por el **Director General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc**.

[...]

Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/4920/2022** de fecha del 21 de octubre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública número **092074322002645**, le envío en documento adjunto al presente, copia simple del oficio **SVP/3029/2022**, signado por el Subdirector de Vía Pública en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de referencia.

[...] [Sic.]

2.2. Oficio SVP/2959/2022, de fecha veinticuatro de octubre, signado por el **Subdirector de Vía Pública**, dirigido al **Director General de Gobierno**.

[...]

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta ya que es competencia de esta Subdirección a mi cargo el comercio en la vía pública; no obstante respecto de la información solicitada no es posible brindar información, ya que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, **no se localizó antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en próximas acciones que ya se tengan contempladas**.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El veintidós de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La información se proporciona de forma incompleta, ya que únicamente se limita a señalar que, "no se localizó antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en próximas acciones que ya se tengan contempladas", información proporcionada únicamente por la Subdirección de Vía Pública, pero no así, información y búsqueda en otras áreas de esa Alcaldía como lo es; Oficina de la Alcaldesa, Dirección General Jurídica, la Dirección General de Gobierno, Dirección de Mercados y Vía Pública

[...] [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6381/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinticinco de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos. El trece de diciembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CM/UT/5861/2022**, de fecha doce de diciembre, signado por el **JUD de Transparencia en la Alcaldía de Cuauhtémoc** y dirigido a este Instituto, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Con fecha 12 de octubre de 2022, la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la CDMX, publico en su cuenta de Facebook que; "Hoy esta Subsecretaria en compañía de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la COMX y como parte de la primera etapa, liberó de comercio en la vía pública la Avenida México-Tenochtitlan, misma que fue intervenida y rehabilitada por el Gobierno de la Ciudad de México, como parte de la conmemoración de los 500 años de resistencia indigena", por lo anterior solicito la información siguiente: 1.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc, participó y de qué forma en la primera etapa de liberación de comercio en vía pública de la Avenida México-Tenochtitlan. 2.-En caso de que no haya participado, cual fue el motivo. 3.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Sur de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Ponciano Arriaga a Avenida Insurgentes, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc. 4.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Norte de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Buenavista a Avenida Insurgentes, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. 5.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Sur de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Avenida Insurgentes a Gabino Barrera conocido como "Corredor San Cosme", Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc" (SIC)

Con fecha 21 de octubre de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/4920/2022**, a la Dirección General

de Gobierno, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número **AC/DGG/SSS/841/2022**, de fecha 26 de octubre del presente, emitido por la Dirección General de Gobierno, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002645**.

Con fecha 07 de noviembre del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAT).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*":

"La información se proporciona de forma incompleta, ya que únicamente se limita a señalar que, "no se localizo antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en proximas acciones que ya se tengan contempladas", información proporcionada únicamente por la Subdirección de Vía Pública, pero no así, información y búsqueda en otras areas de esa Alcaldía como lo es; Oficina de la Alcaldesa, Dirección General Juridicca, la Dirección General de Gobierno, Dirección de Mercados y Vía Pública"
(sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Gobierno, mediante el oficio número **CM/UT/5746/2022**, de fecha 05 de diciembre de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 12 de diciembre de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGG/SS5/1019/2022**, de fecha 08 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Gobierno, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a

continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGG/SSS/841/2022**, de fecha 26 de octubre del presente, emitido por la Dirección General de Gobierno; a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074322002645, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGG/SSS/1019/2022**, de fecha 08 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Gobierno, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322002645**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

[...][Sic.]

6.1. Oficio AC/DGG/SSS/1019/2022, de fecha ocho de diciembre, signado por el **Director General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc**.

[...]

Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/5746/2022** de fecha del 5 de diciembre del año en curso, mediante el cual remite el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6381/2022**, referente a la Solicitud de Información **092074322002645**, le envío en documento adjunto al presente, copia simple del oficio **DMVP/001/2022**, signado por la Directora de Mercados y Vía Pública en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta.

[...] [sic]

6.2. Oficio DMVP/001/2022, de fecha ocho de diciembre, signado por la **Directora de Mercados y Vía Pública**, dirigido al **Director General de Gobierno**.

[...]

En el contexto al artículo citado, es preciso indicar que la información solicitada, no debe contestarla toda la estructura a la cual cita en el presente recurso de revisión; ya que la Subdirección de Vía Pública es el área competente de dar seguimiento a la ejecución de las actividades conforme al reordenamiento del comercio en la vía pública; no obstante respecto como lo manifestó en su momento la Subdirección de Vía Pública, no es posible brindar información, ya que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos tanto de la Subdirección como Dirección de Mercados y Vía Pública, **no se localizó antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en próximas acciones que ya se tengan contempladas en el reordenamiento del comercio ubicado en Avenida México-Tenochtitlan.**

[...] [sic]

6.3 Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente



[...] [sic]

7. Cierre de Instrucción. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, de la misma manera, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de

la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el siete de noviembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **ocho de noviembre al doce de diciembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintidós de noviembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074322002645**, del recurso de revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...Con fecha 12 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la CDMX, publico en su cuenta de Facebook que; “Hoy esta Subsecretaría en compañía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX y como parte de la primera etapa, liberó de comercio en la vía pública la Avenida México-Tenochtitlan, misma que fue intervenida y rehabilitada por el Gobierno de la Ciudad de México, como parte de la conmemoración de los 500 años de resistencia indígena”, por lo</p>	<p><u>Subdirector de Vía Pública</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta ya que es competencia de esta Subdirección a mi cargo el comercio en la vía pública; no obstante respecto de la información solicitada no es posible brindar información, ya que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, no se localizó antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en próximas acciones que ya se tengan contempladas.</p> <p>[...]" (Sic)</p>	<p>“...La información se proporciona de forma incompleta, ya que únicamente se limita a señalar que, "no se localizo antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en proximas acciones que ya se tengan contempladas", información proporcionada únicamente por la Subdirección de Vía Pública, pero no así, información y búsqueda en otras areas de esa Alcaldía como lo es; Oficina de la Alcaldesa, Dirección General Juridicca, la Dirección General de Gobierno, Dirección de Mercados y Vía Pública</p> <p>"...." (Sic)</p>

<p>anterior solicito la información siguiente:</p> <p>1.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc, participó y de qué forma en la primera etapa de liberación de comercio en vía pública de la Avenida México-Tenochtitlan.</p> <p>2.-En caso de que no haya participado, cual fue el motivo.</p> <p>3.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Sur de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Ponciano Arriaga a Avenida Insurgentes, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>4.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Norte de la Avenida México-Tenochtitlan, de las calles comprendidas de</p>		
--	--	--

<p>Buenavista a Avenida Insurgentes, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>5.- Esa Alcaldía Cuauhtémoc participara en la liberación del comercio en vía pública, de la acera Sur de la Avenida México- Tenochtitlan, de las calles comprendidas de Avenida Insurgentes a Gabino Barrera conocido como "Corredor San Cosme", Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc. ..." (Sic)</p>		
---	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o*

Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

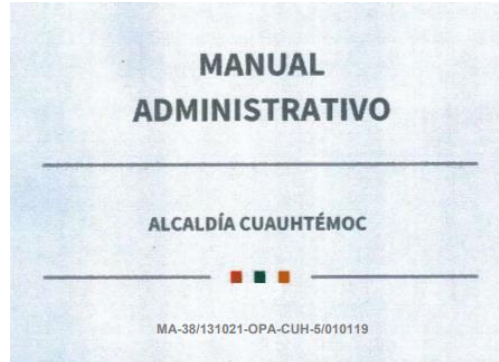
Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.



[...]

PUESTO: Dirección General de Gobierno

- **Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices en materia** de trámites de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, programas de protección civil, mercados públicos, así como **de ordenamiento del comercio en la vía pública** y atención a solicitudes de verificación administrativa de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos Circulares, y demás Normatividad vigente en coordinación con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.
- Coordinar permanentemente la mejora de los procesos de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Departamentales adscritas.
- Supervisar que las acciones de verificación administrativa, se realicen adecuadamente a fin de corroborar que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles, cumplan con lo estipulado en los ordenamientos legales.
- Emitir las órdenes de verificación con objeto de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables en las materias de competencia de la Alcaldía.
- Supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de verificación administrativa.
- Supervisar la agenda institucional e interinstitucional de espectáculos públicos y temas de gobierno para su adecuada elaboración.
- Emitir los permisos de trámites de establecimientos mercantiles dictaminados por la Dirección de Gobierno.
- Aprobar los programas internos y especiales de protección civil dictaminados por la Dirección de Gobierno para promover el óptimo desempeño.
- **Planear y dirigir acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública** y de la administración de los mercados públicos que se encuentran en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, **a efecto de promover la convivencia y disfrute de los espacios públicos.**
- Supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de comercio en vía pública y Mercados Públicos.
- **Supervisar que el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública no afecte su naturaleza y destino.**

- Emitir las cédulas de empadronamiento reglamentarias dictaminadas por la Dirección de Mercados y vía pública.

PUESTO: Dirección de Mercados y Vía Pública

- **Controlar y reordenar el comercio en vía pública**, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, **evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial, lo que se hará mediante supervisiones y operativos**, Vigilando el buen funcionamiento de los mercados públicos y plazas comerciales, con lo que se fomentará el desarrollo y crecimiento económico de la ciudadanía, así como de la propia demarcación territorial.
- **Coordinar y supervisar las acciones de la Subdirección adscrita con la finalidad de regular el comercio en la vía pública de la demarcación territorial.**
- **Autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública para realizar actividades comerciales.**
- **Coordinar las mesas de diálogo llevadas a cabo por las diversas áreas de [a Dirección, con los comerciantes, vecinos y dirigentes.**
- Supervisar el manejo adecuado del sistema electrónico del comercio en vía pública; así como el control del archivo de expedientes de comerciantes que se generen.
- **Coordinar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, las acciones necesarias para el reordenamiento del comercio en vía pública del Centro Histórico y demás zonas de conflicto.**
- **Supervisar los censos realizados a personas que ejercen el comercio en la vía pública teniendo como propósito obtener un mejor funcionamiento.**
- **Formular las solicitudes para que la Dirección General de Gobierno inicie el procedimiento administrativo correspondiente para la recuperación de la vía pública a efecto de retirar puestos y enseres colocados de forma irregular.**
- Firmar los oficios relativos a las solicitudes y a los trámites ingresados mediante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, así como de la Ventanilla Única.
- **Fungir como enlace con la Secretaría de Seguridad Pública para establecer acciones de liberación de comercio en la vía pública.**
- Coordinar y supervisar las acciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, relativas a la administración, funcionamiento y operación de los mercados públicos que se encuentran dentro de la demarcación territorial
- Autorizar las romerías que se lleven a cabo en los mercados públicos de la demarcación territorial.
- Firmar los acuerdos, prevenciones y resoluciones de los procedimientos administrativos que se substancien en la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados.
- Supervisar las acciones de recaudación y comprobación de los recursos autogenerados a cargo de las unidades adscritas.

PUESTO: Subdirección de Vía Pública

- **Supervisar que los espacios de uso común no se vean invadidos por el crecimiento desmedido del comercio en vía pública**, lo que permitirá un mayor disfrute de espacios públicos por parte de los residentes y de la población flotante de la demarcación, lo que se realizará de manera más eficiente y efectiva posible.

- **Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**
 - **Realizar censos de las personas que realizan el comercio en la vía pública.**
 - **Supervisar que la instalación de puestos fijos o semifijos, es conforme a la autorización y especificaciones establecidas.**
 - **Realizar mesas de diálogo con los comerciantes, vecinos y dirigentes, para atender temas relacionados con actividades comerciales en la vía pública.**
 - Supervisar el desarrollo de las ferias dentro de la demarcación territorial.
 - Elaborar las respuestas a las solicitudes y a los trámites ingresados mediante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única, respectivamente.
 - **Mantener actualizada toda la información inherente a las personas que se encuentran registradas en el sistema del comercio en la vía pública.**
 - Verificar que los comerciantes realicen el pago por uso y aprovechamiento de la vía pública para dar cumplimiento a la recaudación por este concepto.
 - Presentar al área de finanzas la comprobación correspondiente respecto a los pagos realizados por los comerciantes por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública.
 - **Administrar el funcionamiento de la bodega donde se almacenan los objetos utilizados para ejercer una actividad comercial de la vía pública, que son retirados por no cumplir con la normatividad establecida.**
 - Implementar las acciones de control respectivas para la recaudación del servicio de sanitarios públicos ubicados en mercados, parques y plazas públicas de esta demarcación territorial.
 - Supervisar la emisión de boletas de remisión y liberación de objetos utilizados para ejercer una actividad comercial en la vía pública, retirados de la vía pública por no cumplir con la normatividad establecida.
 - Aprobar la liberación de los objetos retirados de la vía pública, previo pago por concepto de almacenaje previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
 - Administrar los sanitarios públicos ubicados en mercados, parques y plazas públicas de la demarcación territorial, y proporcionar un servicio en óptimas condiciones.
 - Informar de manera mensual al superior jerárquico el ingreso recaudado por el servicio de sanitarios públicos, ubicados en mercados, parques y plazas públicas de esta demarcación territorial.
- [...] [Sic.]

Nombre del Procedimiento: Retiro de ambulantes en vía pública.

Objetivo General: Retiro de ambulantes en vía pública que no cumplan con las disposiciones legales y que ejercen el comercio en la vía pública, para la situación de los poseedores o tenedores, evitar el incremento y mantener liberados los pasos peatonales y flujo vehicular.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Gobierno	Admite solicitud para el retiro de ambulantes en vía pública y se registra en el Libro de Gobierno y turna.	1 día
2	Dirección de Mercados y Vía Pública	Recibe escrito para el retiro ambulantes en Vía Pública, firma de acuse de recibido, revisa, registra en Libro de Gobierno y turna.	1 día
3	Subdirección de Vía Pública	Acepta escrito con documentación correspondiente, revisa e integra expediente.	1 día
4		Instruye al personal operativo (base) que efectúe la supervisión correspondiente.	1 día
5		Verifica que los ambulantes en vía pública se encuentran en la ubicación indicada.	3 días
		¿Es procedente la queja?	
		No	
6		Elabora oficio de respuesta rubrica y turna	1 día
		Conecta con el fin de procedimiento	
		Sí	
7		Instruye al personal operativo (base) de vía pública para que se lleve a cabo el retiro de los ambulantes en vía pública.	2 días
8		Ingresa a la bodega, recaba el acuse de recibido y elabora informe.	3 horas
9		Elabora oficio de respuesta rubrica y turna	1 día
10	Dirección de Mercados y Vía Pública	Recibe oficio de respuesta, firma, sella, asigna número de salida y turna.	1 día
11	Dirección General de Gobierno	Recibe oficio de respuesta, notifica al área receptora y archiva.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 13 días y 3 horas.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 15 días			

Aspectos a considerar:

1. La emisión de la respuesta, dependerá de la carga de trabajo del área.
2. La Subdirección de Vía Pública, deberá considerar que el comerciante retirado de la Vía Pública tendrá 10 días hábiles para solicitar la devolución de los accesorios y mercancías

ANUAL ADMINISTRATIVO



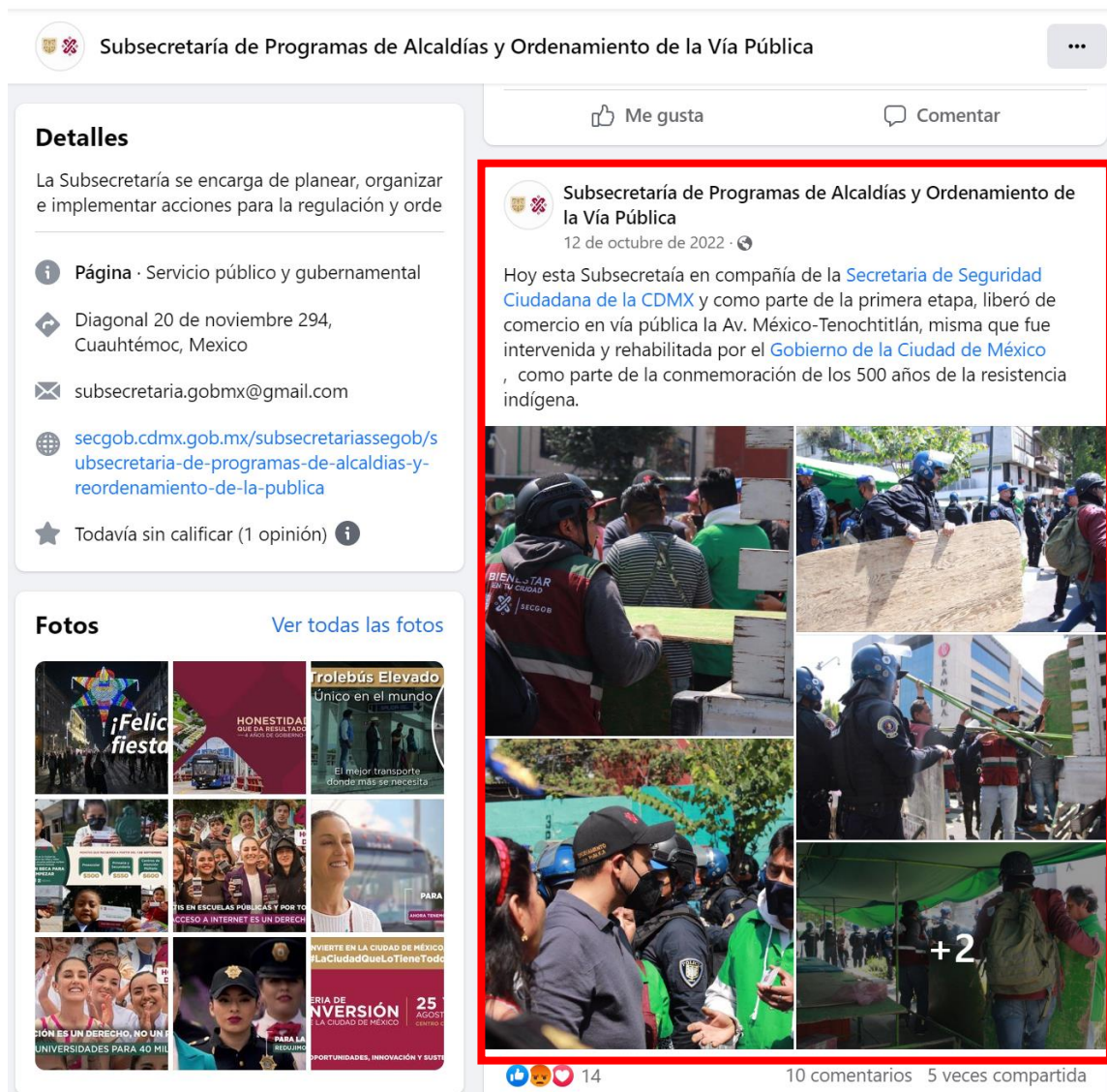
- correspondientes de lo contrario se considerará como abandono y se procederá a la elaboración del documento llamado "ACUERDO", y para el caso de los artículos precedentes tendrá 24 horas, de no ser así estos últimos serán desechados.
3. El monto por el derecho de almacenaje que deberá pagar el comerciante será de acuerdo a lo estipulado por la Subdirección de Vía Pública, con base en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y deberá realizar ante la Tesorería de la Ciudad.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó información relacionada con la participación de la Alcaldía Cuauhtémoc en la primera etapa de liberación de comercio en vía pública de la Avenida México-Tenochtitlan realizada el 12 de octubre de 2022 y si participará en la liberación de comercio en vía pública en diversas calles del entorno y la misma Av. México-Tenochtitlán. La respuesta del sujeto obligado fue en el sentido de que no se localizó antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en próximas acciones que ya se tengan contempladas. El agravio de la parte recurrente consistió en señalar que la información se proporciona de forma incompleta, ya que únicamente se limita a señalar que, "no se localizo antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado, así como en proximas acciones que ya se tengan contempladas", y que sólo se pronunció la Subdirección de Vía Pública, y no así, la Oficina de la Alcaldesa, Dirección General Jurídica, Dirección General de Gobierno y la Dirección de Mercados y Vía Pública.

2.- Con base en lo anterior, se procedió a buscar en el Facebook de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la CDMX la nota mencionada por la parte recurrente

respecto a la liberación de comercio de vía pública de la Avenida México Tenochtitlán, realizada en conjunto entre dicha Subsecretaría y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, encontrando la siguiente pantalla:



3.- En esta pantalla se observa, que dicha acción señalada como parte de la primera etapa de liberación de comercio en la vía pública en la Avenida México

Tenochtitlán fue ejecutada de manera conjunta entre la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la CDMX y la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Es decir, no se menciona la participación de la Alcaldía Cuauhtémoc.

4.- En sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, en esencia **el sujeto obligado a través de la Dirección General de Gobierno, así como, de la Dirección de Mercados y Vía Pública ratifican la respuesta inicial**, además, ésta última señaló que **fue correcto que la Subdirección de Vía Pública se haya pronunciado en la respuesta primigenia por ser la unidad administrativa competente para tal efecto**, lo cual se puede observar en la pantalla del procedimiento denominado: Retiro de ambulantes de la vía pública, que involucra a las tres unidades administrativas que se pronunciaron, siendo la Subdirección de Vía Pública la que instruye al personal operativo (base) de vía pública para que se lleve a cabo el retiro de los ambulantes en vía pública.

5.- Ahora bien, la respuesta del sujeto obligado fue general, es decir, no puntualizó con cada uno de los cinco requerimientos que solicitó la parte recurrente, en este sentido, al analizar la respuesta se observa que la primera parte de la respuesta se encuentra referida al requerimiento 1, puesto que señaló que **“no se localizó antecedente, registro de llevar a cabo acciones en la ubicación en el día citado ...”**, lo cual, se puede interpretar de que el sujeto obligado no participó en el operativo de retiro de comercio en vía pública realizado el doce de octubre de 2022 en la Avenida México-Tenochtitlan, no obstante, la respuesta debió ser categórica en el sentido de indicar si o no tuvo participación en el acto administrativo señalado, pues, de tal tipo de respuesta se deriva la relativa al requerimiento 2 referente a **“En caso de que no haya participado, cual fue el motivo”**, misma que no contestó el sujeto obligado ni

en la primigenia ni en sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, puesto que, la segunda parte de la respuesta señaló que “**así como en próximas acciones que ya se tengan contempladas**”, por lo que, al no referirse en ningún momento de la respuesta a dicho requerimiento, se considera que no fue atendido.

Asimismo, esta segunda parte de la respuesta se encuentra dirigida a los requerimientos 3, 4 y 5 que se refieren a una participación futura del sujeto obligado en la liberación del comercio en vía pública de diversas calles de las aceras sur y norte de la Avenida México – Tenochtitlán, lo que se podría interpretar en el sentido de que el sujeto obligado no tendría participación en dichas acciones futuras, por lo que, se considera fueron atendidos los requerimientos 3, 4 y 5 de lo solicitado.

Derivado de lo anterior, se puede concluir, que la unidad administrativa denominada Subdirección de Vía Pública es la competente para pronunciarse respecto a lo solicitado por la parte recurrente, no obstante, deberá emitir una nueva respuesta en la que señale de manera categórica, respecto del requerimiento 1 si tuvo participación o no en el operativo del doce de octubre de dos mil veintidós realizado por la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la CDMX en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asimismo, si la respuesta categórica es que no participó, deberá pronunciarse respecto al requerimiento 2, es decir, señalar el motivo de su no participación en el citado operativo.

Es decir, la respuesta dada por el sujeto obligado genera falta de Certeza a la parte recurrente, en este sentido, se considera que el agravio de la parte recurrente es fundado.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia**

que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar una respuesta clara y puntual de cada uno de los requerimientos de lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá emitir una nueva respuesta en la que señale de manera categórica, respecto del requerimiento 1 si tuvo participación o no en el operativo del doce de octubre de dos mil veintidós realizado por la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la CDMX en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asimismo, si la respuesta categórica es que no participó, deberá pronunciarse respecto al**

requerimiento 2, es decir, señalar el motivo de su no participación en el citado operativo, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.6381/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**